

JUICIO ORAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: JOS-TP-82/2021.

**DENUNCIANTE: FRANCISCO** 

**VENTURA CASTILLO.** 

**DENUNCIADOS: JORGE OCTAVIO** 

FREIG CARRILLO.

**MAGISTRADO PONENTE:** 

CARMEN PATRICIA SALAZAR

CAMPILLO.

Hermosillo, Sonora, a siete de agosto de dos mil veintiuno.

VISTAS las actuaciones del juicio oral sancionador, identificado con la clave JOS-TP-82/2021, integrado con motivo de la denuncia presentada por Francisco Ventura Castillo, en contra del C. Jorge Octavio Freig Carrillo, en su calidad de candidato a la Presidencia Municipal de Nogales, Sonora, por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática por uso indebido de recursos procedentes de persona moral extranjera, lo que, a su dicho, actualiza las infracciones previstas en los artículos 54 incisos d) y g) de la Ley General de Partidos Políticos, 380 numeral 1, inciso d, fracciones IV y VII de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; todo lo demás que fue necesario ver; y,

#### **RESULTANDO**

1 Antecedentes: De la narración de hechos y de las constancias que obran en el expediente de mérito, se advierte lo siguiente:

1.1. Inicio del proceso electoral. Como hecho notorio, se tiene que por Acuerdo CG31/2020<sup>1</sup>, de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 para la Elección de Gobernadora o

<sup>1</sup> Acuerdo CG31/2020, del índice del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; disponible para consulta en el enlace http://ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG31-2020.pdf

Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora.

- 1.2. Presentación de la denuncia. El veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, el C. Francisco Ventura Castillo, por su propio derecho, presentó ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, denuncia de hechos en contra del C. Jorge Octavio Freig Carrillo, en su carácter de candidato a la Presidencia Municipal, por uso indebido de recursos procedentes de persona moral extranjera lo que a su dicho, actualiza las infracciones previstas en los artículos 54 incisos d) y g) de la Ley General de Partidos Políticos, 380 numeral 1, inciso d fracciones IV y VII de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para el efecto de la determinación y aplicación, en su caso, de las sanciones que correspondan.
- 2. Sustanciación ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- 2.1. Admisión de la denuncia. Mediante auto de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos tuvo por admitida la denuncia interpuesta por el C. Francisco Ventura Castillo, registrándola bajo expediente IEE/JOS-116/2021, así como por ofrecidas diversas pruebas sin pronunciarse sobre la admisión de las mismas, por no ser el momento procesal oportuno. Asimismo, se ordenó emplazar al denunciado en el domicilio proporcionado para tal efecto.

De igual forma solicitó el auxilio de la Secretaría Ejecutiva, para efectos de que delegara facultades de oficialía electoral, en términos de la fracción IV de los artículos 128 y 129 de la ley electoral local y se diera fe de los diversos enlaces denunciados, así como del contenido de un disco compacto agregado al escrito de denuncia y se señalaron las trece horas del día cuatro de junio del año en curso para la celebración de la audiencia de admisión y desahogo de pruebas prevista en el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para Sonora.

Por otra parte, en el mismo auto admisorio la citada Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos ordenó dar vista a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del Estado de Sonora y de la misma manera se ordenó girar oficio la Secretaría de Gobernación y a la Secretaría de Relaciones Exteriores para los efectos a que hubiere lugar.

- 2.2. Contestación de la Denuncia. Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fecha cuatro de junio del presente año, el C. Jorge Octavio Freig Carrillo, por su propio derecho, en su carácter de denunciado, formuló contestación a la denuncia presentada en su contra haciendo valer lo que a su derecho convino.
- 2.3. Audiencia de admisión y desahogo de pruebas. Así, en la fecha y hora señaladas para el efecto, se llevó a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en cuyo desarrollo el Órgano Instructor de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, dio fe de la comparecencia de ambas partes. Se proveyó respecto de las diversas probanzas ofrecidas por el denunciante, se desahogó el contenido del disco compacto aportado y se hizo constar que las ligas insertas en la relatoría de los hechos de la denuncia, correspondían a lo certificado mediante oficialía electoral a solicitud del denunciante, en lo que respecta a las documentales se tomó el acuerdo de dispensar su desahogo, que por su especial naturaleza lo presuponen.
- 3. Sustanciación del Juicio Oral Sancionador ante el Tribunal Estatal Electoral.
- 3.1. Recepción de constancias. Mediante auto de treinta de julio del presente año, se tuvieron por recibidas las constancias del presente juicio oral, para el efecto de que se continuara con su sustanciación y resolución, conforme lo establecen los artículos 301 y 303 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora. Asimismo el Magistrado Presidente de este Tribunal Estatal Electoral, ordenó registrar las constancias como Juicio Oral Sancionador con clave JOS-TP-82/2020 y turnarlo a la Tercera Ponencia; tuvo por rendido el informe circunstanciado correspondiente y por exhibidas las documentales que remitió la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral Local, a que se refiere el artículo 301 de la Ley en mención; fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia de alegatos a que se refiere el artículo 304, fracción I, de la propia legislación electoral local, ordenando la citación a la partes con la debida oportunidad.
- 3.2. Audiencia de Alegatos. A las doce horas del día cuatro de agosto del presente año, tuvo lugar a través de videoconferencia, la audiencia de alegatos prevista en el artículo 304, fracciones I, II, III y IV de la ley multicitada, a la que compareció de

forma remota solo el denunciado Jorge Octavio Freig Carrillo, donde se concretó a ratificar su escrito de defensa, para lo cual realizó diversas manifestaciones.

3.3. Citación para Audiencia de Juicio y Resolución. En términos de lo previsto por la fracción IV del artículo 304 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, concluida la audiencia de alegatos, se citó para la celebración de manera no presencial, a través de videoconferencia, a la audiencia de juicio fijándose las nueve horas del día siete de agosto del presente año, resolución que se dicta hoy, bajo los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Este Tribunal Estatal Electoral de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente Juicio Oral Sancionador, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 22, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y en los diversos artículos 303, 304 y 305, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; en virtud de que el presente juicio versa sobre el presunto uso indebido de recursos procedentes de persona moral extranjera en propaganda electoral en Facebook, lo que pudo tener injerencia en el proceso electoral, por lo que encuadra en los supuestos del artículo 298, fracción I, de la Ley local en cita.

Lo anterior encuentra sustento, además, en la tesis XLIII/2016 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "COMPETENCIA. EN ELECCIONES LOCALES CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES DE LA ENTIDAD CONOCER DE QUEJAS O DENUNCIAS POR PROPAGANDA EN INTERNET."

SEGUNDO. Finalidad del Juicio Oral Sancionador. La finalidad específica del Juicio Oral Sancionador está debidamente precisada, en cuanto a sus alcances y efectos jurídicos, por los artículos 298 y 305 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

TERCERO. Fijación del debate.

**1. Denuncia.** Con fecha veinticuatro de mayo del año en curso, el ciudadano Francisco Ventura Castillo presentó ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, denuncia de hechos en contra del ciudadano

Jorge Octavio Freig Carrillo, en su carácter de candidato a la Presidencia Municipal de Nogales, Sonora, por supuesta utilización de recursos de procedencia extranjera, afectando el principio de imparcialidad en la contienda electoral, lo que a su dicho, actualiza las conductas susceptibles de sanción previstas en los artículos 54 incisos d) y g) de la Ley General de Partidos Políticos, 380 numeral 1, inciso d, fracciones IV y VII de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, lo anterior derivado de publicaciones en el perfil público personal del ciudadano Jorge Octavio Freig Carrillo de la red social denominada Facebook, donde, a su juicio, son catalogados como "anuncios sobre temas sociales, elecciones o política", pagados todos por MKT Marketing Digital, asimismo, para efectos de corroborar lo anterior, el denunciante presenta una lista de ligas electrónicas, que supuestamente fueron realizadas y pagadas durante el mes de mayo del año en curso.

En ese sentido, la parte denunciante afirma que en todas y cada una de las publicaciones, aparece en la página de transparencia de Facebook, que la empresa MKT Marketing Digital, es quien realiza los pagos de publicidad en la página del ciudadano Jorge Octavio Freig Carrillo, lo cual, bajo lo expresado por el denunciante ha superado los dieciséis mil pesos en promedio por mes.

Por lo que desde la óptica del denunciante, el manejo de la cuenta personal del candidato Jorge Octavio Frei Carrillo, la lleva la empresa extranjera MKT Marketing Digital, esto es, debido a que materialmente se emplean recursos de una empresa que reside en el extranjero y lleva a cabo pagos consistentes en promoción en diversos días del mes de mayo en la página personal del ciudadano denunciado.

Por ello, el denunciante expresa que existe una clara violación a los artículos 54 incisos d) y g) de la Ley General de Partidos Políticos, 380 numeral 1, inciso d, fracciones IV y VII de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, infringiéndose el principio de imparcialidad entre partidos políticos por el uso de apoyos económicos de una persona moral extranjera la cual radica en la ciudad de Nogales, Arizona, Estados Unidos de América.

2. Contestación de la denuncia por parte del denunciado Jorge Octavio Freig Carrillo. Mediante escrito presentado ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fecha cuatro de junio del presente año, el ciudadano Jorge Octavio Freig Carrillo dio contestación a la denuncia presentada en su contra, negando la existencia de la propaganda denunciada, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar que aduce el denunciante, manifestando que de los hechos?

narrados en su contra, se admite solamente lo correspondiente al carácter de candidato al cargo de Presidente Municipal de Nogales, Sonora.

Por otra parte, niega haber violado la normatividad electoral contenida en los artículos 54 incisos d) y g) de la Ley General de Partidos Políticos, 380 numeral 1, inciso d, fracciones IV y VII de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el numeral 33 de la Constitución Política Federal.

Finalmente, niega de forma categórica y en su totalidad las imputaciones señaladas, precisando que los medios probatorios ofrecidos por el denunciante, son ineficaces e insuficientes para demostrar la existencia de infracciones, además de no ser idóneas para acreditar la falta electoral denunciada, aunado a que dichas pruebas a su parecer pueden ser fácilmente manipulables por el oferente.

3. Litis. La materia del procedimiento sometida a la decisión de este Tribunal Electoral consiste en dilucidar únicamente, si en el caso, con el contenido de la página denunciada y difundida a través de la red social Facebook, se actualiza o no el uso indebido de recursos aportados por persona moral extranjera, afectando el principio de imparcialidad en la contienda electoral, y en caso de resultar afirmativo, este órgano jurisdiccional deberá pronunciarse respecto de la sanción que resulte aplicable.

### CUARTO. Consideraciones previas.

## 1. Principios jurídicos aplicables al régimen sancionador en materia electoral.

Previamente a entrar al estudio de fondo, este Tribunal considera de primordial importancia, dejar establecido que, para la sustanciación, análisis y resolución de los diversos juicios relativos al régimen sancionador electoral, en tanto que entrañan la potestad del Estado de castigar una infracción o *ius puniendi*, se deben atender en su integridad ciertos principios del derecho penal, a saber:

J

a. Reserva legal (lo que no está prohibido, está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción;

- b. El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho;
- c. La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y,

d. Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos

En este sentido, para privilegiar los derechos humanos del denunciado, así como sus garantías de legalidad, debido proceso y presunción de inocencia, plenamente vigentes en este tipo de procedimientos, este Órgano Colegiado, procederá a analizar el caso planteado a la luz de los mencionados principios.

Sirve de apoyo a lo anterior, como criterio orientador, la Jurisprudencia 7/2005 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro y texto siguiente:

RÉGIMEN **ADMINISTRATIVO** SANCIONADOR ELECTORAL. **PRINCIPIOS JURÍDICOS** APLICABLES .- Tratándose incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (ius puniendi), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los, Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del





derecho nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma iurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y, d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.

## 2. Presunción de inocencia como estándar probatorio aplicable.

Acorde con el criterio asumido en la Jurisprudencia 21/2013 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la presunción de inocencia es un principio que debe observarse en los procedimientos sancionadores en materia electoral, el cual tiene tres vertientes:

- a) como regla de trato al individuo bajo proceso;
- b) como regla probatoria; y
- c) como regla de juicio o estándar probatorio.

Como estándar probatorio, la presunción de inocencia es un criterio para indicar cuando se ha conseguido la prueba de un hecho, lo que en materia de sanciones se traduce en definir las condiciones que el material convictivo de cargo (aquel encaminado a justificar la comisión de la conducta prohibida) debe satisfacer a efecto de considerarse suficiente para condenar.

Desde esa óptica, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que es posible derrotar la presunción de inocencia cuando las pruebas de cargo desvirtúen las hipótesis de inocencia efectivamente alegadas por la defensa en el juicio y, al mismo tiempo, en el caso de que existan, se derroten las pruebas

H

de descargo (aquellas que justifican la inocencia) y los contraindicios que puedan generar una duda razonable sobre la hipótesis de culpabilidad sustentada por la parte acusadora.

En un sentido similar, la Sala Superior estableció que un método compatible con la citada presunción en los procedimientos sancionadores en materia electoral consiste en efectuar un análisis de las probanzas en el que:

I. La hipótesis de culpabilidad alegada por los denunciantes sea capaz de explicar los datos disponibles en el expediente, integrándolos de manera coherente.

II. Se refuten las demás hipótesis plausibles explicativas de los mismos datos que sean compatibles con la inocencia del acusado; esto es, se descarte la hipótesis de inocencia alegada por la parte acusada.

En el caso concreto, en aplicación del principio de presunción de inocencia para tener por acreditadas las presuntas infracciones que aduce el denunciante, este Tribunal debe advertir, que los datos que ofrece el material probatorio que obra en el expediente sean consistentes con la acusación, permitiendo integrar toda la información que se genera de manera coherente, en el sentido de establecer que el denunciado, Jorge Octavio Freig Carrillo, en su carácter de candidato a la Presidencia Municipal de Nogales, Sonora, llevó a cabo actos de uso indebido de recursos procedentes de una persona moral extranjera, lo cual afecta el principio de imparcialidad en la contienda electoral, esto, a través de la difusión del contenido dentro del perfil público de la red social denominada Facebook que fue denunciado.

#### QUINTO. Estudio de fondo.

Precisado lo anterior, se procede a examinar los diversos aspectos de las conductas presuntamente infractoras de la normatividad electoral local.

1. Fijación de los hechos imputados, presuntamente constitutivos de infracciones a la normatividad electoral.

Del análisis de la denuncia presentada, así como de las diversas constancias que integran el presente expediente, este Tribunal aprecia que la conducta imputada al denunciado Jorge Octavio Freig Carrillo, en su carácter de candidato a la Presidencia Municipal de Nogales, Sonora, se hace consistir en llevar a cabo propaganda electoral en la red social Facebook, haciendo uso indebido de recursos

aportados por persona moral extranjera, afectando el principio de imparcialidad en la contienda electoral, al contratar en su carácter de candidato diversos anuncios en la página de dicha red social, ya que, de las imágenes que fueron aportadas como medios de prueba, se advierten cantidades y fechas de pagos por concepto de publicidad, lo que, a juicio del denunciante, actualiza las infracciones previstas en el artículo 54 incisos d) y g) de la Ley General de Partidos Políticos, 380 numeral 1, inciso d, fracciones IV y VII de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 277 de la ley electoral local.

Así, la materia del juicio oral sancionador sometido a la decisión de este Tribunal Electoral consiste en dilucidar, si en el caso, se actualiza o no, el uso indebido de recursos aportados por personas morales extranjeras que afecta el principio de imparcialidad en la contienda electoral, en términos de lo previsto por los artículos 54 incisos d) y g) de la Ley General de Partidos Políticos, 380 numeral 1, inciso d, fracciones IV y VII de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, por parte del ciudadano Jorge Octavio Freig Carrillo.

#### 2. Pruebas.

2. 1. Previo a dilucidar si se actualiza o no las infracciones señaladas, es preciso verificar la existencia de los hechos denunciados a partir de los medios de prueba que obran en el expediente y de lo manifestado por las partes en el presente procedimiento.

En ese sentido, acorde con la argumentación recogida en el criterio jurisprudencial 19/2008 de rubro: "ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL"<sup>2</sup>, deberá observarse uno de los principios fundamentales que regula la actividad probatoria que tiene como finalidad esencial el esclarecimiento de la verdad legal, y que es el de adquisición procesal, por lo que en su momento, la valoración de las pruebas que obran en autos habrá de verificarse en razón de este principio en relación con las partes involucradas dentro del presente asunto, y no sólo en función a las pretensiones del oferente.

De conformidad con el acta de la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como del informe circunstanciado, únicamente se tuvieron por admitidas las siguientes pruebas ofrecidas por las partes:

<sup>2</sup> Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 119 y 120.

Por la parte denunciante, Francisco Ventura Castillo:

- 1. Documental pública. Consistente en Acuerdo CG184/2021, por el que se resuelve la solicitud de registro de planillas de candidatas y candidatos a los cargos de Presidentes (as) Municipales, Síndicos (as) y Regidores (as) en los ayuntamientos de Bácum, Benito Juárez, Benjamín Hill, Cajeme, Cananea, Etchojoa, Fronteras, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, Nacozari de García, Navojoa, Nogales, San Luis Río Colorado y Santa cruz, del estado de sonora, registradas por la candidatura común conformada por los partidos revolucionario institucional, acción nacional y de la revolución democrática, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
- 2. Prueba técnica. Consistente en imagen de captura de pantalla de los anuncios pagados en la cuenta personal de Jorge Octavio Freig Carrillo durante el mes de mayo de 2021, mismos que se desprenden de la liga electrónica

https://www.facebook.com/ads/library/?active\_status=all&ad\_type=all&country= MX&view\_all\_page\_id=184731028704101&search\_type=page&media\_type=all

3. Prueba técnica consistente en inspección y fe judicial. Consistente en acta circunstanciada de oficialía electoral de fecha uno de junio de dos mil veintiuno, cuyo desahogo fue ordenado por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y que consistió en dar fe de la existencia y contenido de los enlaces e imágenes descritas a que se hace referencia en el escrito de denuncia, mismo que se enuncian a continuación:

https://www.facebok.com/MKTAgenciaDeMarketing/ https://www.facebok.com/ads/library/?id=146832904115758 https://www.facebok.com/ads/library/?id=945938202847840 https://www.facebok.com/ads/library/?id=1325509807832602 https://www.facebok.com/ads/library/?id=140757174631893 https://www.facebok.com/ads/library/?id=461238918496374 https://www.facebok.com/ads/library/?id=300607898222818 https://www.facebok.com/ads/library/?id=499156577798908 https://www.facebok.com/ads/library/?id=453396979060429 https://www.facebok.com/ads/library/?id=838142980392744 https://www.facebok.com/ads/library/?id=2613607722265791 https://www.facebok.com/ads/library/?id=293884482228825 https://www.facebok.com/ads/library/?id=489735862478558 https://www.facebok.com/ads/library/?id=428861541922189 https://www.facebok.com/ads/library/?id=12522225771847087 https://www.facebok.com/ads/library/?id=181449027094157 https://www.facebok.com/ads/library/?id=181449027094157 https://www.facebok.com/ads/library/?id=1908515742620594 https://www.facebok.com/ads/library/?id=5538977826174414 https://www.facebok.com/ads/library/?id=494621958649753 https://www.facebok.com/ads/library/?id=488928955646095

3. Prueba técnica: Consistente en memoria disco compacto que contiene la misma información presentada en el numeral anterior.



Por parte del denunciado, Jorge Octavio Freig Carrillo, no se ofrecieron pruebas.

## 2.2. Valoración legal y concatenación probatoria

De conformidad con el artículo 300, párrafo tercero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, las pruebas admisibles en el juicio oral sancionador son la documental y la técnica.

Reglas para la valoración de la prueba. De las pruebas admitidas y desahogadas anteriormente enunciadas, conforme al artículo 290 de la legislación electoral local, serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Ahora, en cuanto a las documentales privadas y técnicas, la misma disposición establece que éstas sólo harán prueba plena cuando, a juicio de este Tribunal, generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Es importante señalar que las pruebas documentales conforme a su naturaleza, se consideran como las constancias reveladoras de hechos determinados, siendo estos sus alcances; por lo que, al efectuar la valoración de este tipo de elementos de prueba, no debe considerarse evidenciado algo que exceda de lo expresamente consignado. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en la Jurisprudencia 45/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro que dice: "PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES".

En cuanto a las pruebas técnicas, éstas sólo alcanzan valor probatorio pleno, como resultado de su adminiculación con otros elementos de autos, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio, porque de la relación que guardan entre sí generarán convicción sobre la veracidad de lo afirmado.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio establecido en la jurisprudencia 4/2014, emitida por la Sala Superior, de rubro: "PRUEBAS TÉCNICAS. SON

## INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN."

En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar de modo absoluto e indubitable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, por lo que son insuficientes, por sí solas para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas que las puedan perfeccionar o corroborar.

3. Marco constitucional y legal aplicable a estas conductas. Primeramente, resulta necesario establecer el marco constitucional y legal aplicable a la conducta denunciada.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el numeral 33, en su parte conducente, establece lo siguiente:

"Artículo 33. Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución.

El Ejecutivo de la Unión, previa audiencia, podrá expulsar del territorio nacional a personas extranjeras con fundamento en la ley, la cual regulará el procedimiento administrativo, así como el lugar y tiempo que dure la detención.

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país."

Por su parte, el artículo 54 incisos d) y g) de la Ley General de Partidos Políticos previene:

#### "ARTÍCULO 54.-

- 1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero."

Con respecto al artículo 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se instituye lo siguiente:



#### "ARTICULO 445.

- 1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:
- b) En el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;"

Asimismo, el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece:

"ARTÍCULO 277. Constituyen infracciones a la presente Ley, de los extranjeros, las conductas que violen lo dispuesto por el artículo 33 de la Constitución Federal y las leyes aplicables."

La interpretación sistemática y funcional de las anteriores normas jurídica, permite concluir que el artículo 54 inciso d) y g) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 33 Constitucional y 277 de la Ley electoral local, establecen reglas generales, de carácter restrictivo, relacionadas con los aportaciones o donativos, ya sea dinero o en especie, por parte de personas físicas o morales extranjeras, en el entendido de que tienen una prohibición legal para ello.

Asimismo, en lo que respecta a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular de igual forma se advierte una clara prohibición en lo relativo a recibir aportaciones o donativos, ya sea en dinero o en especie, para evitar influir en la equidad de la competencia electoral entre los partidos políticos.

# 4. Acreditación de las conductas presuntamente constitutivas de infracción electoral.

conducta imputada advertir que la De denuncia puede se Jorge Octavio Freig Carrillo, en su carácter de candidato a la Presidencia Municipal de Nogales, Sonora, se hace consistir en el uso indebido de recursos aportados por persona moral extranjera, que afecta el principio de imparcialidad electoral, ya que, luego de difundirse en la página de la red social Facebook una página denominada "Jorge Freig Carrillo", se aprecia que se ha pagado por anuncios donde se promociona al denunciado, tanto en su vida personal, familiar y laboral, señala, por tanto, que es una página propiedad del ciudadano aquí denunciado, que contiene actos de proselitismo electoral a favor de su candidatura, a la cual le han aplicado recursos aportados por persona moral extranjera para su promoción y difusión, violentándose por tanto, a juicio del denunciante, las conductas previstas en los artículos 54 inciso d) y g) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con

los artículos 33 Constitucional y 277 de la Ley electoral local y utilizar indebidamente recursos de procedencia de personas extranjeras.

Así, la materia del juicio oral sancionador sometido a la decisión de este Tribunal Electoral consiste en dilucidar, si en el caso, se actualiza o no el uso de recursos de procedencia de persona moral extranjera, que derivan en la afectación a la imparcialidad en la contienda electoral, en términos de lo previsto los artículos 54 incisos d) y g) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 33 Constitucional y 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de Jorge Octavio Freig Carrillo.

## 4.1. Análisis y valoración de las pruebas.

Una vez delimitada la conducta imputada al denunciado Jorge Octavio Freig Carrillo, en su carácter de candidato a la Presidencia Municipal de Nogales, Sonora, este Tribunal procede a analizar el acervo probatorio existente en autos y admitidas en la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, a fin de verificar si en la especie, se acredita la existencia de la conducta imputada, en términos de lo establecido por los artículos 289 y 290 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en el entendido de que tal análisis versará únicamente con aquellas pruebas que se relacionan directamente con las supuestas conductas infractoras, y que tienen relación con la *litis* de acreditar o no la existencia de dichas infracciones.

**4.2. Escrito de denuncia** presentada por el ciudadano Francisco Ventura Castillo, de cuyo análisis se desprende que imputa a Jorge Octavio Freig Carrillo, utilización de recursos de procedencia extranjera, esto porque a través de una página en la red social Facebook denominada "Jorge Freig Carrillo", se advierte que se promociona al denunciado en su carácter de candidato a la Presidencia Municipal de Nogales, Sonora, tanto en su vida personal, familiar y laboral, compartiéndose videos de reuniones, testimonios y en general actos de proselitismo electoral a favor del hoy denunciado, para la que, a su dicho, se han aplicado recursos aportados por una persona moral extranjera para su promoción y difusión.

Sostiene que del contenido de las ilustraciones se puede concluir que la información es de interés público, pues comparte información de carácter proselitista, pero que también se puede apreciar la vulneración a los artículos 54 incisos d) y g) de la Ley General de Partidos Políticos, 380 numeral 1, inciso d, fracciones IV y VII de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 277 de la Ley de

Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el numeral 33 de la Constitución Política Federal, pues durante el mes de mayo del año en curso, la página denunciada muestra que han realizado gastos que superan los \$16,000.00 (son dieciséis mil pesos), y que los mismos han sido efectuados por la empresa MKT Marketing Digital con domicilio en el extranjero.

Desde su perspectiva, corrobora lo anterior, la búsqueda que se lleve a cabo de las bibliotecas de la red social Facebook, señalando las instrucciones a seguir para tal efecto y adjuntándose las imágenes que describen la situación narrada en el memorial de denuncia.

Afirma, que el manejo de la cuenta personal del candidato denunciado, la tiene la empresa MKT Marketing Digital, existiendo una prohibición de recibir financiamiento de persona extranjera para su promoción durante la campaña electoral.

Es por lo anterior, que, al haber llevado a cabo promoción de su candidatura con recursos aportados por una persona moral extranjera, desde su perspectiva, se actualiza la prohibición establecida en la normatividad electoral aplicable, luego entonces, amerita una sanción en virtud de que esa utilización indebida afectan la imparcialidad en la contienda electoral.

En esos términos, salvo a los hechos notorios, las afirmaciones contenidas en la denuncia de mérito tienen y se les concede crédito probatorio a título indiciario, de conformidad con lo previsto por los artículos 289 y 290 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; precisamente porque, como denuncia de juicio oral sancionador, satisface las exigencias que el artículo 299 del mismo Ordenamiento Procesal requiere para el efecto, toda vez que fue presentada por escrito y contiene la reseña de los hechos motivantes del inicio y seguimiento del presente juicio; sin embargo, además de que dichas imputaciones se encuentran aisladas y no corroboradas, pues tenemos que a la parte denunciante no le constan las conductas denunciadas y no las vincula con otros medios de prueba, pues únicamente hace alusión al contenido que se desprende de una página de internet en la red-social Facebook denominada "Jorge Freig Carrillo".

4.3. Pruebas técnicas y acta circunstanciada de oficialía electoral. Consistentes en diversas imágenes que corresponden a la página denunciada y a diversa biblioteca de imágenes de la red social conocida como Facebook, medios de prueba que se presentaron en la denuncia, cuyo contenido fue perfeccionado en la diligencia consignada en el acta circunstanciada de fecha uno de junio de dos mil

veintiuno, mediante la cual la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio fe del contenido de las páginas proporcionadas, lo cual se realizó en los siguientes términos:



0000112

115



Se hace constar que la liga electrónica pertenece al portal web "Facebook", en concreto a la cuenta "Jorge Freig Carrillo", en la que se observa una publicación con las siguientes características: -----"Inactivo, 3 may 2021 - 5 may 2021, Identificador: 146832904115758 -----Jorge Freig Carrillo, Publicidad • Pagado por Mkt Marketing -----Importe gastado (MXN): \$500 - \$599, Alcance potencial: 100 mil - 500 mil personas" - - - -Consiste en el texto: "No soy político, soy un empresario que quiere usar la política para ayudar a ustedes, por que yo estoy agradecido con mi Nogales, estoy agradecido con mi gente, con mis empresas y quiero que mis hijos, así como sus hijos tengan un mejor futuro. ¡A eso le estoy apostando! -----Quiero ser tu presidente y trabajar de la mano por un Nogales..."-----Así como en un video, que en su imagen se observa a un grupo de personas reunidas, con gorras y cubrebocas y pancartas; y tiene una duración de cincuenta y dos segundos (00:52). Acto seguido procedí a abrir el Microsoft Edge, colocándome en la barra de dirección electrónica transcribi la siguiente https://www.facebook.com/ads/library/?id=945938202847840; encontrándome con las siguientes imágenes en relación a los hechos de la denuncia de mérito: -----

Página 2 de 41

g

9 A



0000113

. ... 116



Se hace constar que la liga electrónica pertenece al portal web "Facebook", en concreto a la cuenta "Jorge Freig Carrillo", en la que se observa una publicación con las siguientes características: -----"Inactivo, 5 may 2021 - 15 may 2021, Identificador: 945938202847840 ------Jorga Freig Carrillo, Publicidad • Pagado por Mkt Marketing -----Importe gastado (MXN): \$1 mil - \$1,5 mil, Alcance potencial: 100 mil - 500 mil personas" -Consiste en el texto: "Hay que pensar en grande, las barreras las creas tú, recuerda que hoy no hay fronteras ni limites, lo más importante es nuestra confianza Así como en un video, que en su imagen se observa a una persona de sexo masculino de espaldas, vestido con gorra oscura, playera de color blanco estampada y pantalón oscuro, al fondo se advierte a mas personas y una pancarta; y tiene una duración de un minuto y cinco segundos (01:05). -----. Acto seguido procedí a abrir el Microsoft Edge, colocándome en la barra de transcribí la siguiente electrónica dirección https://www.facebook.com/ads/library/?id=1325509807832602; encontrándome con las siguientes imágenes en relación a los hechos de la denuncia de mérito: - -

Página 3 de 41

91

J-



0<del>00011</del>4 117



Se hace constar que la liga electrónica pertenece al portal web "Facebook", en concreto a la cuenta "Jorge Freig Carrillo", en la que se observa una publicación con las siguientes características: -----"Inactivo, 5 may 2021 - 15 may 2021, Identificador: 1325509807832602 -----Importe gastado (MXN): \$1 mil - \$1,5 mil, Alcance potencial: 100 mil - 500 mil personas" Consiste en el texto: "Hay que pensar en grande, las barreras las creas tú, recuerda que hoy no hay fronteras ni limites, lo más importante es nuestra confianza. #ÁnimoNogales"-----Asi como en un video, que en su imagen se observa a una persona de sexo masculino de espaldas, vestido con camisa de color blanco, esta persona está abrazando a una persona de sexo femenino, vestida con ropa estampada, al fondo se observa una pared de madera; y tiene una duración de un minuto y siete segundos (01:07). ----Acto seguido procedí a abrir el Microsoft Edge, colocándome en la barra de dirección electrónica transcribí la siguiente https://www.facebook.com/ads/library/?id=140757174631893; encontrándome con las siguientes imágenes en relación a los hechos de la denuncia de mérito: ·

Página 4 de 41

9 N



\*.--- 118



Así como en un video, que en su imagen se observa una ciudad, de forma aérea, en tonos de diferentes colores; y tiene una duración de un minuto y cuatro segundos (01:04).

Acto seguido procedí a abrir el Microsoft Edge, colocándome en la barra de dirección electrónica transcribí la siguiente liga: <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=461238918496374">https://www.facebook.com/ads/library/?id=461238918496374</a>; encontrándome con las siguientes imágenes en relación a los hechos de la denuncia de mérito: -----

Página 5 de 41

9

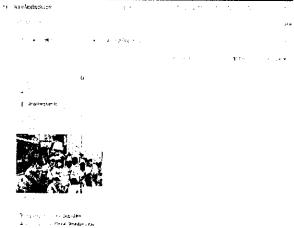
gh



1

0000116

• • • • 119



Se hace constar que la liga electrónica pertenece al portal web "Facebook", en concreto a la cuenta "Jorge Freig Carrillo", en la que se observa una publicación con las siguientes características: -----"Inactivo, 5 may 2021 - 15 may 2021, Identificador: 461238918496374, ----------Jorge Freig Carrillo, Publicidad • Pagado por Mkt Marketing, -----Importe gastado (MXN): \$400 - \$499, Alcance potencial: 100 mil - 500 mil personas" - - - -Consiste en el texto: "Hay que pensar en grande, las barreras las creas tú, recuerda que hoy no hay fronteras ni límites, lo más importante es nuestra confianza. #ÁnimoNogales"-----Así como en un video, que en su imagen se observa un grupo de personas con playeras blancas y pancartas; y tiene una duración de cincuenta y dos segundos (00:52). -----Acto seguido procedí a abrir el Microsoft Edge, colocándome en la barra de dirección electrónica transcribí la siguiente https://www.facebook.com/ads/library/?id=300607898222818; encontrándome con las siguientes imágenes en relación a los hechos de la denuncia de mérito: -----

Página 6 de 41

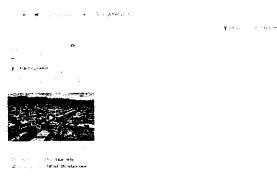
9



T

0000117

.... 120



\_\_\_\_\_\_

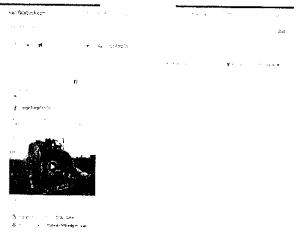
Página 7 de 41

gf

W.



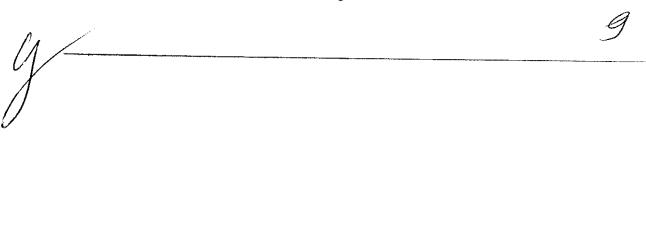
.jul 121



Se hace constar que la liga electrónica pertenece al portal web "Facebook", en concreto a la cuenta "Jorge Freig Carrillo", en la que se observa una publicación con las siguientes características: -----"Inactivo, 5 may 2021 - 15 may 2021, Identificador: 499156577798908, ----------Jorge Freig Carrillo, Publicidad • Pagado por Mkt Marketing, -----Importe gastado (MXN): \$700 - \$799, Alcance potencial: 100 mil - 500 mil personas" - - - -Consiste en el texto: "Hay que pensar en grande, las barreras las creas tú, recuerda que hoy no hay fronteras ni Ilmites, lo más importante es nuestra confianza. #AnimoNogales" -----Así como en un video, que en su imagen se observa la parte trasera de un camión de basura; y tiene una duración de veinticuatro segundos (00:24). Acto seguido procedí a abrir el Microsoft Edge, colocándome en la barra de electrónica transcribí la siguiente liga: https://www.facebook.com/ads/library/?id=453396979060429; encontrándome con las siguientes imágenes en relación a los hechos de la denuncia de mérito: - - - - -

Página 8 de 41

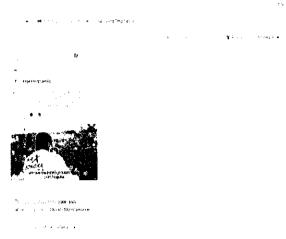
23





0000119

· .... 122



Se hace constar que la liga electrónica pertenece al portal web "Facebook", en concreto a la cuenta "Jorge Freig Carrillo", en la que se observa una publicación con las siguientes características: -----"Inactivo, 6 may 2021 - 8 may 2021, Identificador: 453396979060429, -------Jorge Freig Carrillo, Publicidad · Pagado por Mkt Marketing, ------Importe gastado (MXN): \$500 - \$599, Alcance potencial: 100 mil - 500 mil personas" - - - -Consiste en el texto: "En nuestro gobierno, todos tendremos oportunidades, somos una Alianza que va a trabajar para ustedes, los jóvenes, los empresarios, ama de casa, deportistas, niños, emprendedores. Seré el mejor Presidente que haya tenido Nogales. --#VaXSonora -----Así como en un video, que en su imagen se observa a una persona de sexo masculino de cabello oscuro vestido con camisa de color blanco con la leyenda "Va x Sonora"; y tiene una duración de un minuto y un segundo (01:01). -------Acto seguido procedí a abrir el Microsoft Edge, colocándome en la barra de electrónica transcribí la siguiente https://www.facebook.com/ads/library/?id=838142980392744; encontrándome con las siguientes imágenes en relación a los hechos de la denuncia de mérito: - - - - -

Página 9 de 41

g N



0000120

\*.... 123



Se hace constar que la liga electrónica pertenece al portal web "Facebook", en concreto a la cuenta "Jorge Freig Carrillo", en la que se observa una publicación con las siguientes características: -----Importe gastado (MXN): \$500 - \$599, Alcance potencial: 100 mil - 500 mil personas" - - -Consiste en el texto: "Un gran porcentaje de las fugas de agua es a través de los flotadores. Estoy seguro que juntos lograremos mejorar el servicio del agua en Nogales. -Así como en un video, que en su imagen se observa la parte interior del tanque de un excusado"; y tiene una duración de treinta y ocho segundos (00:38). Acto seguido procedí a abrir el Microsoft Edge, colocándome en la barra de dirección electrónica transcribí la siguiente https://www.facebook.com/ads/library/?id=2613607722265791; encontrándome con las siguientes imágenes en relación a los hechos de la denuncia de mérito: - - -

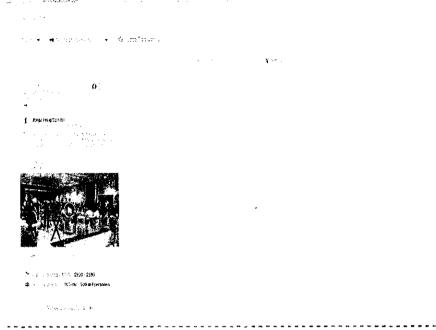
Página 10 de 41

9-





.... 124



Se hace constar que la liga electrónica pertenece al portal web "Facebook", en concreto a la cuenta "Jorge Freig Carrillo", en la que se observa una publicación con las siguientes características: ------"Inactivo, 8 may 2021 - 10 may 2021, Identificador: 2613607722265791, -----Jorge Freig Carrillo, Publicidad • Pagado por Mkt Marketing, -----Importe gastado (MXN): \$500 - \$599, Alcance potencial: 100 mil - 500 mil personas" - - - -Consiste en el texto: "Todos unidos, en alianza, un solo equipo, trabajaremos sin descanso por sus familias, por la ciudad. En Nogales y Sonora con nuestro próximo Gobernador Ernesto Gándara, vamos con todo. #VaXSonora..." ------Así como en un video, que en su imagen se observan varias mesas redondas de mantel blanco y sillas forradas blancas con amarillo, dichas mesas están ocupadas por un grupo de personas, todo esto dentro de una inmueble; y tiene una duración Acto seguido procedí a abrir el Microsoft Edge, colocándome en la barra de electrónica transcribi la siguiente https://www.facebook.com/ads/library/?id=293884482228825; encontrándome con las siguientes imágenes en relación a los hechos de la denuncia de mérito: -----

9

1

Página 11 de 41

9 N



--- 125



Se hace constar que la liga electrónica pertenece al portal web "Facebook", en concreto a la cuenta "Jorge Freig Carrillo", en la que se observa una publicación con las siguientes características: -----"Inactivo, 10 may 2021 - 12 may 2021, Identificador: 293884482228825, ------Jorge Freig Carrillo, Publicidad • Pagado por Mkt Marketing, ------Importe gastado (MXN): \$500 - \$599, Alcance potencial: 100 mil - 500 mil personas" - - -Consiste en el texto: "Mi admiración y cariño en este #DíaDeLasMadres, gracias por ser la gula perfecta y el abrazo que reconforta en el momento preciso. ------Fuertes, valientes, entregadas y ejemplares, son luz en nuestras vidas."------Así como en un video, que en su imagen se observa una ilustración de una persona de sexo femenino, una niña y un niño, los niños están abrazando a la persona de sexo femenino, también se observa la leyenda "JORGE FREIG PRESIDENTE MUNICIPAL" y un logotipo con la leyenda VA X SONORA; y tiene una duración de veintiséis segundos (00:26). Acto seguido procedí a abrir el Microsoft Edge, colocándome en la barra de dirección electrónica transcribí la siguiente https://www.facebook.com/ads/library/?id=489735862478558; encontrándome con las siguientes imágenes en relación a los hechos de la denuncia de mérito: -----

Página 12 de 41

g -

\*\*



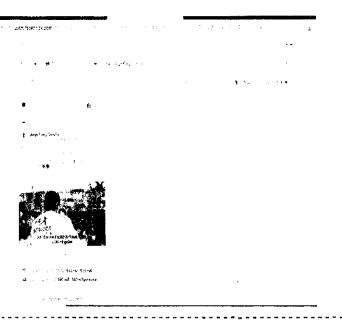




1.

0000123

.... 126



Se hace constar que la liga electrónica pertenece al portal web "Facebook", en concreto a la cuenta "Jorge Freig Carrillo", en la que se observa una publicación con las siguientes características. -----"Activo, En circulación desde el 12 may 2021, Identificador: 489735862478558, - - - - - - -Jorge Freig Carrillo, Publicidad . Pagado por Mkt Marketing, ------Importe gastado (MXN): \$10 mil - \$15 mil, Alcance potencial: 100 mil - 500 mil personas" -Consiste en el texto: "En nuestro gobiemo, todos tendremos oportunidades, somos una Alianza que va a trabajar para ustedes, los jóvenes, los empresarios, amas de casa, deportistas, niños, emprendedores. Seré el mejor Presidente que haya tenido Nogales. - -#VaXSonora -----Así como en un video, que en su imagen se observa a una persona de sexo masculino de cabello oscuro vestido con camisa de color blanco con la leyenda "Va x Sonora"; y tiene una duración de un minuto y un segundo (01:01). ------Acto seguido procedí a abrir el Microsoft Edge, colocándome en la barra de dirección electrónica transcribí la siguiente https://www.facebook.com/ads/library/?id=428861541922189; encontrándome con las siguientes imágenes en relación a los hechos de la denuncia de mérito: - - - - -

Página 13 de 41

9 p



ſ

. And Stational com-

0000124

• .... 127



Se hace constar que la liga electrónica pertenece al portal web "Facebook", en concreto a la cuenta "Jorge Freig Carrillo", en la que se observa una publicación con las siguientes características: ----"Inactivo, 14 may 2021 - 18 may 2021, Identificador: 428861541922189, ------Jorge Freig Carrillo, Publicidad • Pagado por Mkt Marketing, -----Importe gastado (MXN): \$3 mil - \$3,5 mil, Alcance potencial: 100 mil - 500 mil personas" - -Consiste en el texto: "Gran ambiente en el Tianguis Canoas, disfrutando de un gran día acompañado de mi esposa Landelina recorriendo los puestos, saludando a los comerciantes y a los clientes. -----#VamosNogales -----#VaXSonora -----#Ánimo"-----Así como en un video, que en su imagen se observa a una persona de sexo masculino de cabello oscuro vestido con camisa de color blanco con la leyenda "Va x Sonora", al fondo se observan a unos músicos y en la parte superior de la imagen se advierte un letrero con la leyenda "Tacos de cabeza", y tiene una duración de treinta y cinco segundos (00:35). -----\* Acto seguido procedí a abrir el Microsoft Edge, colocándome en la barra de electrónica transcribí la siguiente https://www.facebook.com/ads/library/?id=1252225771847087; encontrándome con las siguientes imágenes en relación a los hechos de la denuncia de mérito: - - -

Página 14 de 41







\*.clc 128



Se hace constar que la liga electrónica pertenece al portal web "Facebook", en concreto a la cuenta "Jorge Freig Carrillo", en la que se observa una publicación con las siguientes características:

Así como dos fotografías, en la primera se observa a un grupo de personas de sexo masculino reunidas, seis de ellos vestidos con camisa de color blanco y uno con camisa azul, todos usan cubre bocas, al fondo de observa un inmueble de color café claro; en la segunda fotografía se observa a un grupo de personas de sexo masculino reunidas, seis de ellos vestidos con camisa de color blanco y uno con camisa azul con la leyenda "Va x Sonora", todos usan cubre bocas, al fondo de observa un inmueble de color café claro, así como una carpa blanca".

Acto seguido procedí a abrir el Microsoft Edge, colocándome en la barra de dirección electrónica transcribí la siguiente liga: <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=181449027094157">https://www.facebook.com/ads/library/?id=181449027094157</a>; encontrándome con las siguientes imágenes en relación a los hechos de la denuncia de mérito: -----

Página 15 de 41

9 p



·.... 129



Se hace constar que la liga electrónica pertenece al portal web "Facebook", en concreto a la cuenta "Jorge Freig Carrillo", en la que se observa una publicación con las siguientes características: "Inactivo, 16 may 2021 - 20 may 2021, Identificador: 181449027094157, Jorge Freig Carrillo, Publicidad · Pagado por Mkt Marketing, Importe gastado (MXN): \$3 mil - \$3,5 mil, Alcance potencial: 100 mil - 500 mil personas" Consiste en el texto: "En este #DlaDeLasMadres, quiero agradecer a mi madre por darnos tanto amor y a mi esposa Landelina por ser una madre tan increíble para nuestros hijos. Que Dios me las bendiga siempre ¡Feliz día!"-----Así como una fotografía en la que se observa a una persona de sexo femenino de tez clara y cabello oscuro, vestida con ropa de color azul, una persona de sexo masculino de tez clara y cabello oscuro, vestido con una camisa estampada a cuadros de colores azul, guinda y blanco, y una persona de sexo femenino de tez morena clara y cabello oscuro, vestida con blusa de color negro estampada con lineas blancas."-----Acto seguido procedí a abrir el Microsoft Edge, colocándome en la barra de dirección electrónica transcribí la siguiente https://www.facebook.com/ads/library/?id=181449027094157; encontrándome con las siguientes imágenes en relación a los hechos de la denuncia de mérito: -----

g -

Página 16 de 41





\*..... 130



concreto a la cuenta "Jorge Freig Carrillo", en la que se observa una publicación "Inactivo, 16 may 2021 - 20 may 2021, Identificador: 181449027094157, Jorge Freig Carrillo, Publicidad • Pagado por Mkt Marketing, Importe gastado (MXN): \$3 mil - \$3,5 mil, Alcance potencial: 100 mil - 500 mil personas" Consiste en el texto: "En este #DiaDeLasMadres, quiero agradecer a mi madre por damos tanto amor y a mi esposa Landelina por ser una madre tan increible para nuestros hijos. Que Dios me las bendiga siempre ¡Feliz día!" ------Así como una fotografía en la que se observa a una persona de sexo femenino de tez clara y cabello oscuro, vestida con ropa de color azul, una persona de sexo masculino de tez clara y cabello oscuro, vestido con una camisa estampada a cuadros de colores azul, guinda y blanco, y una persona de sexo femenino de tez morena clara y cabello oscuro, vestida con blusa de color negro estampada con líneas blancas."-----Acto seguido procedí a abrir el Microsoft Edge, colocándome en la barra de dirección electrónica transcribi la siguiente https://www.facebook.com/ads/library/?id=1908515742620594; encontrándome con las siguientes imágenes en relación a los hechos de la denuncia de ménto: --

Se hace constar que la liga electrónica pertenece al portal web "Facebook", en

Página 17 de 41

9 /



131

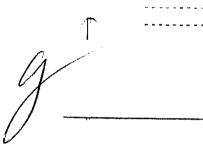


Se hace constar que la liga electrónica pertenece al portal web "Facebook", en concreto a la cuenta "Jorge Freig Carrillo", en la que se observa una publicación con las siguientes características: -----"Inactivo, 18 may 2021 - 22 may 2021, Identificador: 1908515742620594, ---------Jorge Freig Camillo, Publicidad • Pagado por Mkt Marketing, -----Importe gastado (MXN): \$3 mil - \$3,5 mil, Alcance potencial: 100 mil - 500 mil personas" - -Consiste en el texto: "Agradezco su cariño, sus palabras en estos 15 días de campaña, refrendo mi compromiso de cumplir mi palabra, estoy seguro que todo será reflejado este 6 de junio. En Alianza con nuestro próximo gobernador a Sonora Ernesto Gándara y los Diputados locales y federales, Nogales ganará. Así como en un video, que en su imagen se observa una toma aérea de la ciudad y en la parte inferior con letras de color blanco se observa la leyenda "lo grande que es Nogales"; y tiene una duración de un minuto y ocho segundos (01:08). -----Acto seguido procedí a abrir el Microsoft Edge, colocándome en la barra de dirección electrónica transcribi la siguiente https://www.facebook.com/ads/library/?id=5538977826174414; encontrándome con las siguientes imágenes en relación a los hechos de la denuncia de mérito: - - -

化水石 化环氯亚苯 医皮肤 医皮肤 医皮肤 医克尔克氏 医多克斯氏 医克尔克氏 法 医原原的 化多层 电电压 化水石 医红斑 医红色红斑 计设计 医红色红色

Página 18 de 41

医德德氏氏试验检检尿病 医皮肤 医皮肤 医皮肤 医乳蛋白 医皮肤 医甲基甲基苯甲基苯甲基苯甲基苯酚 医红红斑



1

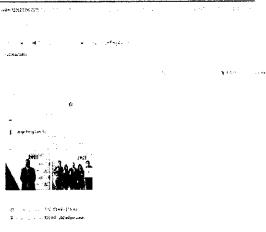
ſ

1





132



Acto seguido procedí a abrir el Microsoft Edge, colocándome en la barra de dirección electrónica transcribí la siguiente liga: <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=494621958649753">https://www.facebook.com/ads/library/?id=494621958649753</a>; encontrándome con las siguientes imágenes en relación a los hechos de la denuncia de mérito: -----

Página 19 de 41

19 -

9 /



\*..... 133



Se hace constar que la liga electrónica pertenece al portal web "Facebook", en concreto a la cuenta "Jorge Freig Carrillo", en la que se observa una publicación con las siguientes características: -----"Inactivo, 20 may 2021 - 24 may 2021, Identificador: 494621958649753, -----Jorge Freig Carrillo, Publicidad • Pagado por Mkt Marketing, -----Importe gastado (MXN): \$3 mil - \$3,5 mil, Alcance potencial: 100 mil - 500 mil personas" - -Consiste en el texto: "Quiero ser presidente municipal, para dar solución a tantas necesidades que hay en Nogales. Tenemos un plan claro, con visión y proyectos, eslaremos muy cerca de cada uno de ustedes. Ya falta poco para la victoria, este 6 junio, con tu voto lo vamos a lograr. Soy un hombre de palabra, de hechos. Amigos de la colonia 5 de Mayo, no están solos, a cada una de sus peticiones les daremos seguimiento."----Así como dos fotografías, en la primera se observa a un grupo de personas de ambos sexos, nueve personas se encuentran vestidas con playeras de color azul estampadas con la leyenda "Bigotes", una persona de sexo masculino de tez clara, vestido con camisa azul y pantalón azul oscuro, acompañado de otra persona de sexo masculino de tez morena, cabello y bigote blancos, vestido con camisa de color blanco y pantalón azul, usa sombrero de color beige claro; y en la segunda fotografía se observa a cinco personas, cuatro de sexo masculino y una de sexo femenino, cuatro de estas personas usan un mandil de color blanco con la leyenda "Va x Sonora Jorge Freig Presidente Municipal ¡Vamos Nogales!"------Acto seguido procedí a abrir el Microsoft Edge, colocándome en la barra de dirección electrónica transcribl la siguiente https://www.facebook.com/ads/library/?id=488928955646095; encontrándome con las siguientes imágenes en relación a los hechos de la denuncia de mérito: - - - - -

Página 20 de 41







0000131

. 134



Se hace constar que la liga electrónica pertenece al portal web "Facebook", en concreto a la cuenta "Jorge Freig Carrillo", en la que se observa una publicación \*Inactivo, 20 may 2021 - 24 may 2021, Identificador: 488928955646095, - - - - - - - -Jorge Freig Camillo, Publicidad • Pagado por Mkt Marketing, --- ------Importe gastado (MXN): \$3 mil - \$3,5 mil, Alcance potencial: 100 mil - 500 mil personas" - -Consiste en el texto: "En el fraccionamiento La Mesa, se siente el triunfo de la Alianza Va X Sonora este 6 de Junio. Nuestro compromiso es acercar TODOS los servicios públicos a este sector para agilizar sus gestiones. Gracias por su recibimiento, cuenten con nuestro compromiso siempre. #vamosnogales" -----Así como dos fotografías, en la primera se observa a una persona de sexo masculino, de pie, vestido con camisa y gorra de color blanco estampados con la leyenda "Va x Sonora, Jorge Freig", usa cubre bocas de color blanco y está saludando a varias personas sentadas, al fondo se observa a varias personas sentadas y a una persona de pie con camisa de color blanco "Va x Sonora"; en la segunda fotografía se observa a una persona de sexo masculino, de pie, vestido con camisa y gorra de color blanco estampados con la leyenda "Va x Sonora, Jorge Freig", usa cubre bocas de color blanco y está saludando a varias personas Acto seguido procedí a abrir el Microsoft Edge, colocándome en la barra de transcribi siguiente electrónica la dirección https://www.facebook.com/MKTAgenciaDeMarketing/; encontrandome con las siguientes imágenes en relación a los hechos de la denuncia de mérito: - - - - - -

Página 21 de 41

*y*-

910



.. Ç 6

1

0000132

AGENCIADIGITAL

MKT Publicidad y Marketing

Digital

MARKET AND ARTHUR AND AR

Graw publication

Tus productos pueden verse mucho mejor! #SesionEptografica Mkt

First and publications of the case of the

ng DIDE temenatie duda en

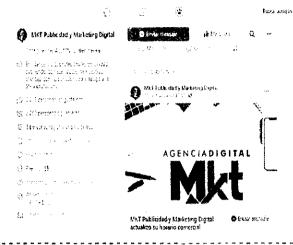
Página 22 de 41



washing concern.

0000133

. . . . 136



Se hace constar que la liga electrónica pertenece al portal web "Facebook", en concreto a la cuenta "MKT Publicidad y Marketing Digital", en la que se observa lo Fotografía de portada: Se observa que es una imagen rectangular con un logotipo en color negro y verde con la leyenda "AGENCIA DIGITAL Mkt" -----Fotografía de perfil: Se observa a una persona de sexo masculino de tez clara y cabello oscuro, y la leyenda "Enrique Durán González" y los logos de Facebook, whats app, google, Instagram y youtube" ----- Así como la siguiente información: -----"MKT Publicidad y Marketing Digital, @MKTAgenciaDeMarketing · Agencia de marketing" Privada Rotterdam # 23 84000 Heroica Nogales, Sonora, México -----Usa las Redes Sociales para todol EMPRESA: Consigue más CLIENTES. MAQUILADORA: Consigue EMPLEADOS, proveedores y Servicios. ESCUELA: Consigue más ALUMNOS, -----Brindar servicios profesionales de calidad, cubriendo las necesidades de nuestros clientes. 2.223 personas les gusta esto-----2.230 personas siguen esto -----3 personas registró una visita aquí -----http://www.mktmarketing.com.mx/-----Enviar mensaje -----Precios - \$\$ -----contacto@mktmarketing.com.mx -----Agencia de marketing"------

Acto seguido procedí a abrir el Microsoft Edge, colocándome en la barra de dirección electrónica transcribí la siguiente liga: https://www.facebook.com/ads/library/?active\_status=all&country=MX&view\_all\_pa

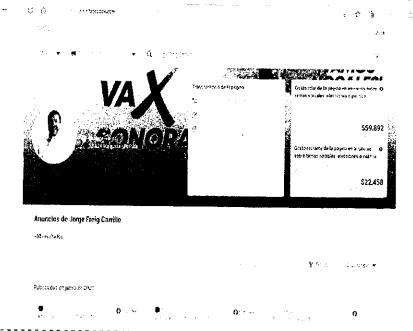
Página 23 de 41



0000134

---- 137

ge id=184731028704101&search type=page&media type=all; encontrándome con las siguientes imágenes en relación a los hechos de la denuncia de mérito: - - -



Pobla description of 2001

Pobla description of

Página 24 de 41





.... 138

Fubicions entertade (SP)

Verden les défantes et de l'entre de la constitution de la const

Publication 2007

Publication 2007

Supplementary and 2007

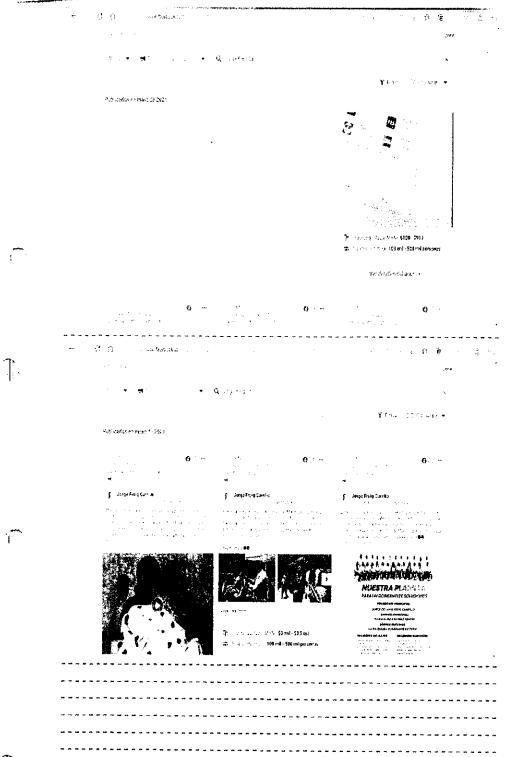
Supplementary and

Página 25 de 41

9 N



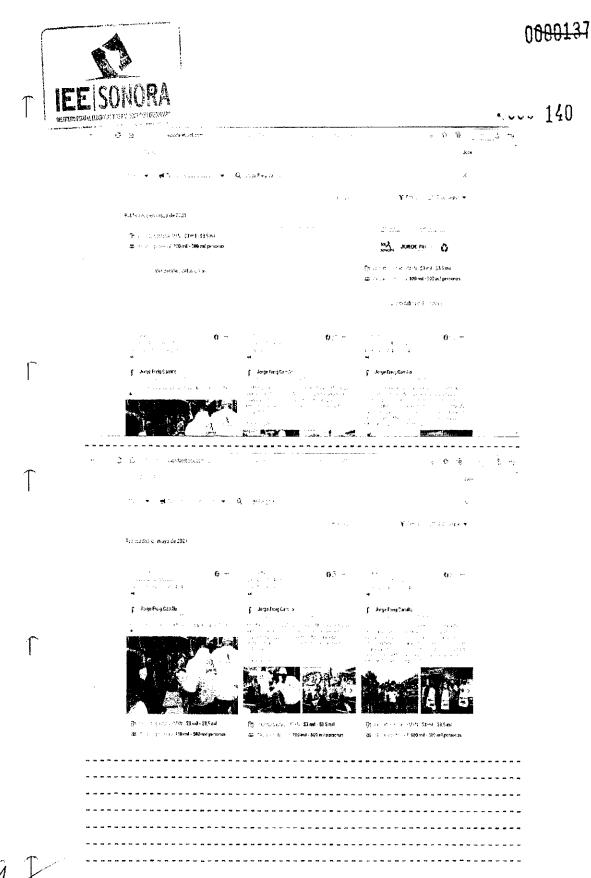
.... 139



Página 26 de 41







Página 27 de 41

9 K



141 0.6 Palt stadon en mayo de Jay 1 @ 00 000 2 000 \$1m1 \$25mi on stake (all places . ∴ G to the part of the Publication primate de 2021 36 ingest gegante 1999 33 mil-53 Smil. # 1 - 1 - 189md Windgersons 型 (1-1 1...) エンボペ (\$3 mil - \$3,5 mil (数 アー・フェー 100 mil persons 1 Am amateu dellario, con





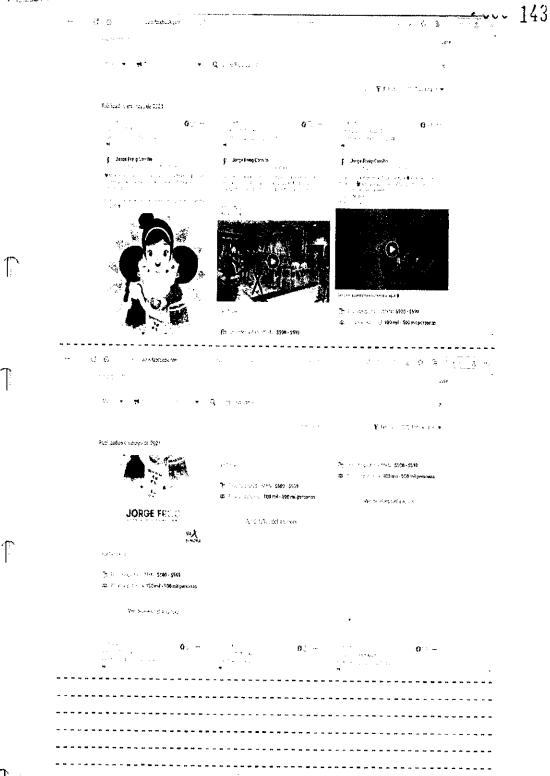




142 no 🕶 🙀 to oblimito 💌 🔍 digi¥sipitt Pilit cardos estimayo de 7043. . \* \$ - ; \* on • ∰book of the Q metalon ₹Win Lines risk• Pabilitadas ar etayade 2021 전 10 m (A. 1014) 2014 **(See - 525**28 교 (Para Cray of 160 m) **520 m) persons** erromaum erzen afan felikand. Var CultaVeside court. Wester Skrift in normal

Página 29 de 41





Página 30 de 41



T

0000141

Fether to send the first of the send to th

Fig. conformation in the Committee of th

Página 31 de 41



145

§ Potestion Court

Siendo las doce horas con cincuenta y tres minutos del día tres de junio de dos mil veintiuno, se advierte error en la liga señalada en la prueba inmediata anterior, en virtud de que por error involuntario la liga fue tecleada incorrectamente, por lo que procedo a abrir el Microsoft Edge, colocándome en la barra de dirección electrónica transcribí la siguiente liga:

2021", se advierten veinticinco (25) publicaciones.

https://www.facebook.com/ads/library/?active\_status=all&ad\_type=all&country=MX &view\_all\_page\_id=184731028704101&search\_type=page&media\_type=all;----encontrándome con las siguientes imágenes en relación a los hechos de la denuncia

Página 32 de 41

9





0000142

.... 146

el artículo 251 Propiero ade longes

Gase Subser adoption de la constitución de la consti

de mérito:

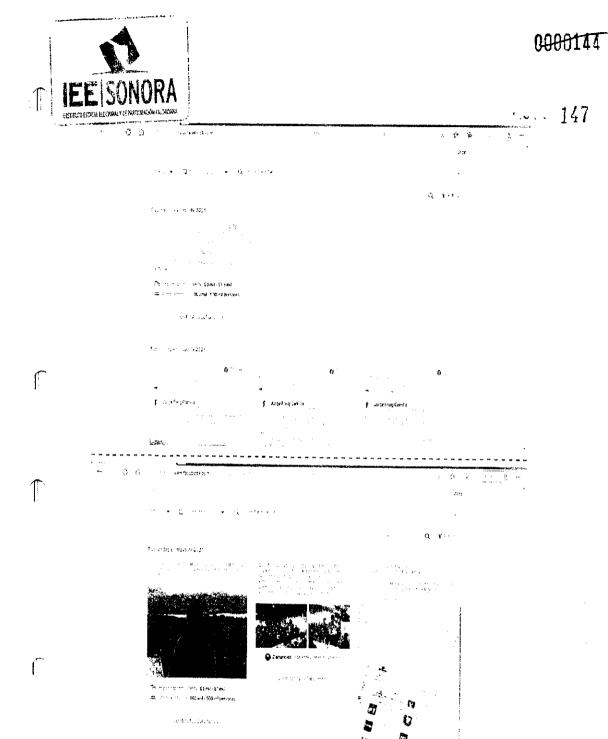
For the second of the second o

The Court of Contuits and Sabab Williams (Note that the Mark Sabab)

ushunt mush wilder

Página 33 de 41

de 41



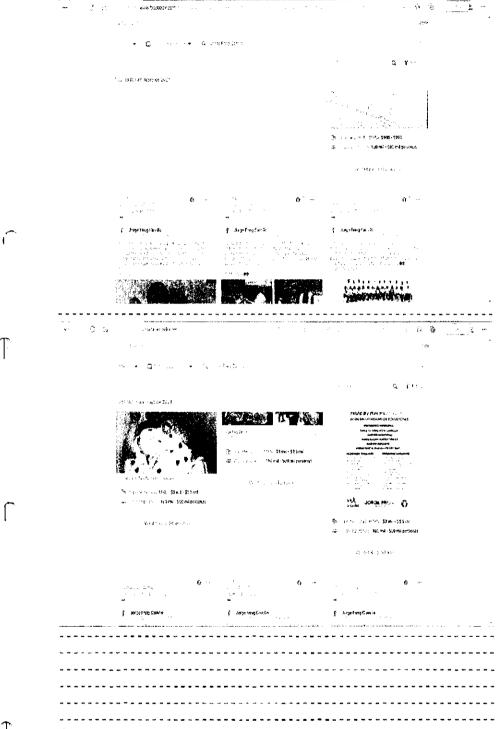
Página 34 de 41







148



Página 35 de 41

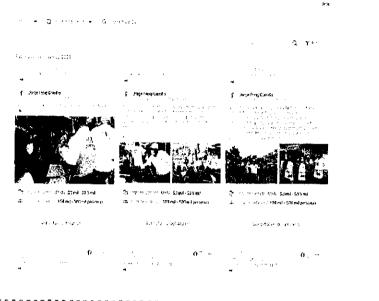


 $\bigcap$ 

an realist

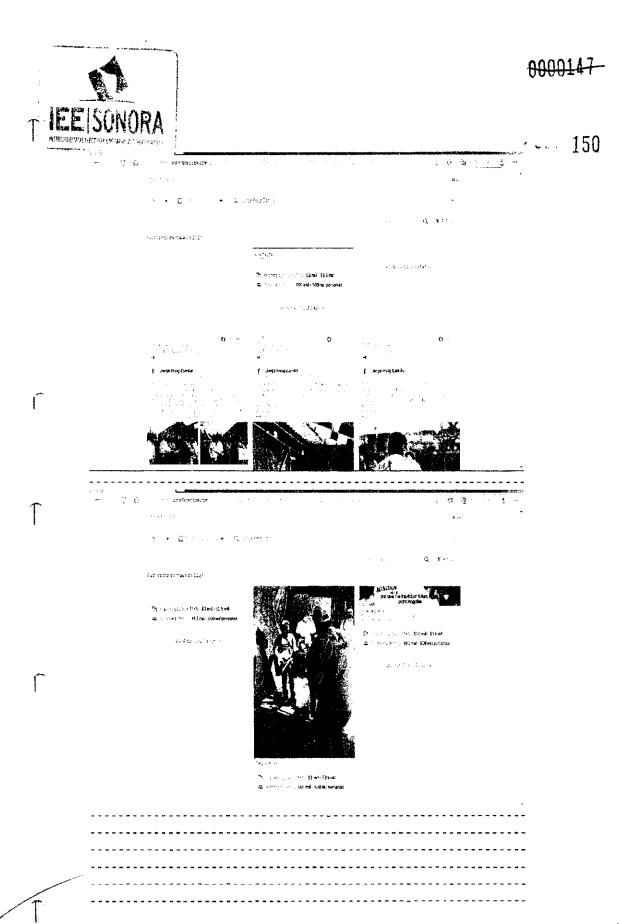
0000140

/ --- 149



The Lorentz of Control of Control

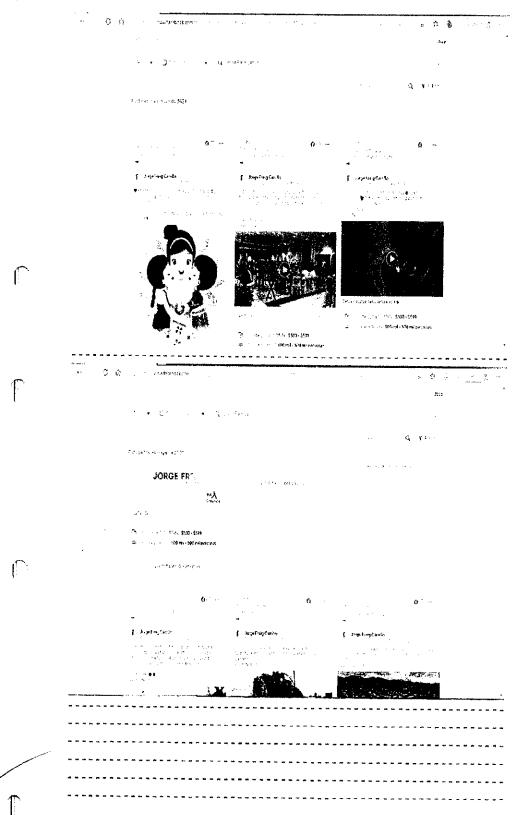
Página 36 de 41



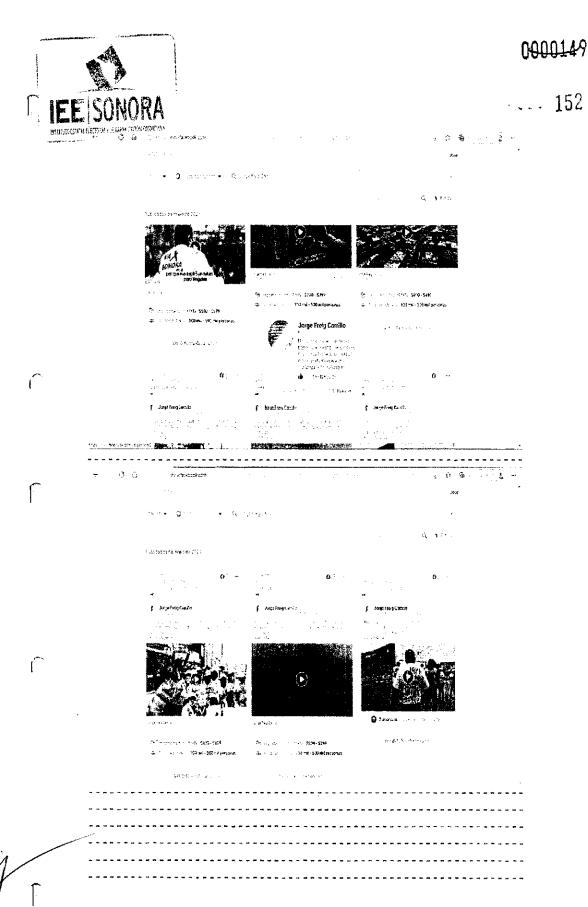
Página 37 de 41



.... 151



Página 38 de 41

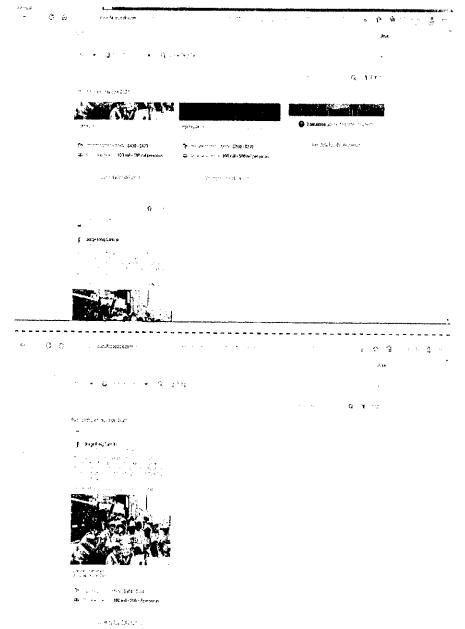


Página 39 de 41



0000150

153



Se hace constar que la liga electrónica pertenece al portal web "Facebook", en concreto a la cuenta "Anuncios de Jorge Freig Carrillo", en la que se observa lo siguiente: -----"Jorge Freig Carrillo, @JorgeFreigC, 13.524 Me gusta • Político ------

Página 40 de 41





.... 154

Transparencia de la página, Página creada el 5 abr 2017, No se cambió el nombre de la página, País/región principal de las personas que administran esta página: Mexico (4) Gasto total de la página en anuncios sobre temas sociales, elecciones o política, 4 ago 2020 - 1 jun 2021, México \$70.264 Ver detalles del gasto - - -Gasto reciente de la página en anuncios sobre temas sociales, elecciones o política - - - -7 días • 26 de may - 1 jun 2021, México \$28.700, Ver detalles del gasto - -\_\_\_\_\_\_ De igual forma se hace constar que en el apartado de "Publicados en junio de 2021", se advierten tres (3) publicaciones. -----De igual forma se hace constar que en el apartado de "Publicados en mayo de 2021", se advierten veinticinco (25) publicaciones. -----Acto seguido y toda vez que he dado total cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno y de que no existe otro asunto que tratar, siendo las trece horas con cuatro minutos del día tres de junio del año dos mil veintiuno se declara concluida la presente acta para todos los efectos legales a que haya a lugar, firmando al calce. DOY FE .----

GRISELDA GUADALUPE LUNA COTA EN COMISIÓN DE OFICIAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Página 41 de 41

## 5. Caso concreto.

Una vez realizado el análisis integral de las publicaciones denunciadas, cuya transcripción íntegra se encuentra en párrafos precedentes de este fallo, este órgano jurisdiccional llega a la determinación de que la infracción denunciada resulta inexistente, por las siguientes consideraciones:

En primer término, del acta de oficialía electoral, se desprende que la fedataria hace constar la existencia de varias imágenes publicadas en la red de Internet denominada Facebook, con contenido de interés general para la ciudad de Nogales, Sonora, desde el portal que ostenta el denunciado Jorge Octavio Freig Carrillo, sin

embargo, no es suficiente para acreditar que en dichas publicaciones se hayan utilizado recursos procedentes de personas extranjeras para cubrir las supuestas erogaciones de publicidad que se refieren en el escrito inicial de denuncia. En esos términos, con dicha probanza no se corrobora que se actualicen las infracciones y conductas que se denuncian, en virtud de que:

- No se demuestra bajo circunstancia alguna que el denunciado haya recibido las cantidades mencionadas;
- Que dichos pagos hayan sido con recursos procedentes de una persona moral extranjera; y,
- 3) Que la empresa moral que se señala efectivamente tenga su residencia en el extranjero.

Asimismo, respecto de las publicaciones e imágenes denunciadas, de las mismas se desprende únicamente el derecho del denunciado de promover su candidatura, y contrario a lo que aduce el denunciante, no demuestra o comprueban la recepción de recursos de procedencia extranjera para efectuar los pagos de publicidad del candidato denunciado en la red social Facebook.

Por lo que, se puede concluir que no se actualiza la utilización de recursos procedentes de persona moral extranjera, pues al no existir en las publicaciones denunciadas demostración fehaciente de que las conductas se hayan llevado a cabo por el denunciado ni su grado de intervención, menos aún, que se hayan empleado o financiado recursos de persona moral extranjera, se tiene que resultan inexistentes las supuestas infracciones a los artículos 54 incisos d) y g) de la Ley General de Partidos Políticos, 380 numeral 1, inciso d, fracciones IV y VII de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Siendo que, más allá de la mera afirmación del denunciante, las pruebas técnicas que aportó, aun cuando sí corroboran la existencia de las publicaciones e imágenes contenidas, sólo adquirieron la calidad de indicios, las cuales no se encuentran concatenadas entre sí o con diverso medio probatorio, por lo que resultan insuficientes para acreditar lo que afirma en su escrito de denuncia, en cuanto a que se actualice el uso de recursos de procedencia extranjera.

Aunado a lo anterior, se tiene que la carga de la prueba en el procedimiento especial sancionador corresponde al quejoso o denunciante en términos del artículo 15, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia

Electoral y de la jurisprudencia 12/2010 de rubro "CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE", lo cual, es acorde al principio general del Derecho "el que afirma está obligado a probar".

Máxime que, en los juicios orales sancionadores, de conformidad con el artículo 299, cuarto párrafo, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el denunciante tiene en principio, la carga de la prueba de exhibir los medios probatorios que estén a su alcance, con la finalidad de acreditar la comisión de las conductas infractoras que denuncia, situación que, en la especie, no ocurrió.

Con base en lo aquí expuesto, dado que del análisis integral de los medios de prueba aportados, no se advierte la actualización de las infracciones delatadas que resulten atribuibles al ciudadano Jorge Octavio Freig Carrillo, en apego al principio constitucional de presunción de inocencia y en términos del artículo 305, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se determina la inexistencia de las conductas objeto de la denuncia y, en consecuencia, resulta innecesario abordar los argumentos que en vía de defensa vertieron los denunciados en sus escritos de contestación, toda vez que lo aquí resuelto les beneficia y en nada cambiaría el sentido de la resolución.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 304 y 305 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se resuelve el presente asunto bajo el siguiente:

## **PUNTO RESOLUTIVO**

UNICO. Por las razones expuestas en el considerando QUINTO de la presente resolución, se declara la inexistencia de las infracciones denunciadas por el ciudadano Francisco Ventura Castillo, en contra de Jorge Octavio Freig Carrillo, por la presunta comisión de conductas violatorias de los artículos 54 incisos d) y g) de la Ley General de Partidos Políticos, 380 numeral 1, inciso d), fracciones IV y VII de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, consistente en el uso indebido de recursos de procedencia extranjera.

**NOTIFÍQUESE** personalmente a las partes en los domicilios señalados en autos, con copia certificada que se anexe de la presente resolución, y por estrados a los demás interesados.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, en sesión pública de fecha siete de agosto de dos mil veintiuno, los Magistrados integrantes del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, Leopoldo González Allard, Carmen Patricia Salazar Campillo y Vladimir Gómez Anduro, bajo la ponencia de la segunda en mención, ante el Secretario General, Licenciado Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez, que autoriza y da fe.- Conste.-

LEOPOLDO CONZÁLEZ ALLARD MAGISTRADO PRESIDENTE

VLADIMIR GÓMEZ ANDURO MAGISTRADO CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO

MAGISTRADA

HÉCTOR SIGIEREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ SECRETÁRIO GENERAL

į
1 1 1 1 1 1 1 1 1